

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 107

Miércoles 14 de Mayo

AÑO DE 1902

BOLETIN OFI

Sr. D. Germán Millán
Diputado provinci

Arroyo del Pue



Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1893 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de **SUCESORES DE ALVAREZ**, Portal Llano, número 39.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Mayo de 1902).

Universidad Literaria de Salamanca

CIRCULAR.

Concedidas vacaciones á los diversos Centros docentes con motivo de la entrada en la mayor edad de S. M. el Rey (q. D. g.), parece equitativo á este Rectorado, para solemnizar este fausto suceso, ampliar á las escuelas públicas de primera enseñanza aquellas vacaciones, declarando festivos á los efectos escolares, los días del 15 al 20 del mes actual, ambos inclusive.

Salamanca 13 de Mayo de 1902.—El Rector, Miguel de Unamuno.

En la *Gaceta de Madrid* número 132, correspondiente al 12 de Mayo de 1902, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada por el Delegado de Hacienda de

la provincia de Lérida, en su comunicación de 5 de Marzo próximo pasado, sobre si conservan ó no dichas Autoridades económicas las facultades que les están conferidas por el art. 12 del Real decreto de 20 de Septiembre de 1896, referentes á la custodia de los montes públicos, ó si, por el contrario, han pasado aquéllas á los Administradores de propiedades por los preceptos del de 30 de Agosto de 1901 é instrucción de 18 de Enero último:

Resultando que antes de dictarse estas últimas disposiciones, cuanto se refiere á la custodia forestal y al castigo de las infracciones cometidas en los montes á cargo de este Ministerio de Hacienda, estaba encomendado, según la naturaleza y cuantías de las faltas, á los Alcaldes y á los Delegados de Hacienda, á los cuales se habían conferido, al pasar de Fomento á Hacienda los montes que no revisten carácter de utilidad pública, las atribuciones que sobre la materia tenían los Gobernadores civiles, especificadas en los preceptos del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, que reformó la legislación penal de Montes establecida por las Ordenanzas de 22 de Diciembre de 1833.

Resultando que explícita y claramente dispone cuanto queda manifestado anteriormente en materia de atribuciones el art. 12 del citado Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de Septiembre de 1896, con cuyo precepto está en armonía el capítulo II del reglamento vigente para el régimen de la Sección facultativa de Montes, que se ocupa de la "Custodia y defensa de los montes á cargo del Ministerio de Hacienda,"

Resultando que, con arreglo á las soberanas disposiciones citadas, han venido hasta el presente resolviéndose los expedientes de abusos y daños cometidos en los indicados montes, según la naturaleza é importancia de los mismos, unas veces por los Alcaldes y otras por los Delegados, siendo además de la competencia de estos últimos los recursos de alzada entablados contra las resoluciones de los Alcaldes y el mantenimiento de las relaciones con la Guardia civil para la custodia forestal:

Resultando que al dar nueva organización á la Administración pro-

vincial de Hacienda por los Reales decretos de 30 de Agosto y de 18 de Enero últimos, quedan oscurecidas y como en entredicho las expresadas atribuciones de los Delegados de Hacienda relativas á la administración y defensa de los montes públicos, por ignorar si el silencio que respecto de tan importante materia guardan las citadas disposiciones obedece á que quedó excluida de los preceptos de aquéllos por tener su legislación especial, ó si, por el contrario, cuanto con ella concierne ha querido incluirse y se incluye en las reglas generales que para los servicios de Hacienda prescriben los Reales decretos mencionados:

Considerando que de interpretarse literalmente y en sentido restrictivo, respecto de las atribuciones de los Delegados de Hacienda, lo dispuesto por el Real decreto de 18 de Enero próximo pasado, en virtud del cual parece que sólo se ha reservado á aque las Autoridades económicas la inspección del servicio y del personal provincial, el mantenimiento de las relaciones con las demás Autoridades, y la presidencia y dirección en los Tribunales gubernativos provinciales, relevándoles de la resolución de los expedientes de los diversos ramos de Hacienda pública, sin hacer excepción de ninguno de ellos, recaería la sustanciación de los mismos en los Jefes provinciales de los respectivos servicios, y por tanto, que el Administrador de Propiedades sería el facultado para resolver los que se relacionen con las subastas de los aprovechamientos forestales de menor cuantía en montes del Estado, con la legitimación de roturaciones arbitrarias, y muy especialmente con la resolución de los expedientes por infracciones cometidas en los montes que están á cargo de este Ministerio de Hacienda:

Considerando que los expedientes de venta de los montes, de deslinde de los mismos, de subasta de aprovechamientos forestales y las modificaciones que esa Dirección general juzgue conveniente introducir en los planes anuales dentro de las facultades que le otorga el art. 2.º del Real decreto de 14 de Agosto de 1900, continuarán instruyéndose y resolviéndose con arreglo á la legis-

lación del ramo, así como cuantas reclamaciones contra dichas resoluciones se produzcan deben ser sustanciadas y resueltas por los procedimientos marcados en los Reales decretos ya mencionados:

Considerando que la facultad para entender y dictar resoluciones en los expedientes de subasta de aprovechamientos forestales de menor cuantía en montes del Estado, en los relativos á las legitimaciones de roturaciones arbitrarias y en los que se instruyan por infracciones cometidas en los montes cuya gestión corresponde á este Ministerio, supone autoridad en quien la ejerce, toda vez que adjudicar la propiedad de terrenos arbitrariamente roturados, subastas de aprovechamientos é imponer multas por infracciones forestales no es otra cosa que el ejercicio de funciones jurisdiccionales:

Considerando que es indispensable hallarse investido del carácter de autoridad y disponer de los medios coercitivos á ella anejos para hacer cumplir á las Autoridades locales, cuando llega el caso, las disposiciones vigentes sobre materia penal de montes, llegando hasta imponer multas á aquéllas si incurrieran en morosidad ó negligencia ó si desobedecieran los mandatos de la

Administración provincial, sin cuyo requisito carecerían de eficacia las prescripciones del cap. 2.º del reglamento de Montes de Hacienda, por que los Alcaldes, si dejasen de cumplir lo dispuesto en los artículos 35 y 36 del mismo, darían lugar á las prescripciones de las faltas y á que los infractores no sufrieran el castigo á que se hicieran acreedores; y

Considerando además que teniendo que informar los Ingenieros de Montes que estén al frente de las regiones en los expedientes relativos á los daños causados en los montes que existen en las provincias que constituyen la de su cargo, conforme previene el artículo 37 del citado reglamento, y siendo la categoría, de éstos, por regla general, superior á la de los Administradores de Propiedades, se daría el caso anómalo é inusitado de que un superior jerárquico informe sobre materia que ha de resolver un inferior, acaso en contra de su dictamen;

S. M. el REX (Q. D. G.), y en su

nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer, como contestación á la consulta del Delegado de Hacienda de Lérida y aclaración de los Reales decretos de 30 de Agosto y 18 de Enero últimos, y de conformidad con lo informado por esa Dirección general, que corresponde á los Delegados de Hacienda en las provincias, y no á los Administradores de Propiedades, dictar las resoluciones para adjudicar la propiedad de terrenos roturados arbitrariamente, aprobar subastas de aprovechamientos de menor cuantía en montes del Estado, é imponer multas por infracciones forestales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1902

RODRIGÁÑEZ.

Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE

Cáceres

—:—

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Anuncio.

Hallándose vacante una plaza de Oficial de Sala en esta Audiencia territorial, el ilustrísimo señor Presidente de la misma, cumpliendo con lo prevenido por Real orden de 22 de Abril último, ha acordado que se publique en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las dos provincias de este territorio, á fin de que dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción en la primera, los aspirantes que deseen obtener referida plaza, presentarán sus solicitudes á esta Presidencia, por conducto de la Secretaría, adornadas de las circunstancias que exige el artículo quinientos cuarenta y cuatro de la Ley adicional á la Orgánica del Poder judicial.

Cáceres diez de Mayo de mil novecientos dos.—El Secretario de Gobierno, Mariano Avellón.

JUZGADOS

MADRID.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, fecha diez del actual, dictada en autos ejecutivos seguidos por parte de don José Pascual García, contra doña Manuela de la Lla-ta, hoy sus herederos, sobre pago de pesetas, se saca á la venta en pública subasta la cuarta parte proindivisa de una dehesa denominada de los Toros, sita en término municipal de Cáceres, que linda al Noroeste, con dehesas de Juan Ramos y Malanda, propias de herederos de don Fernando Mogolludo y doña Matilde Martín Cáceres; al Saliente, con la dehesa de Gavilanes, propiedad de don José Mogollón y la del Risquillo, de don Miguel Jalón; al Sudoeste, con las dehesas de Calabaza, Pradillo y Gaitán, de don Pedro Montenegro y D. José Becerra, y Poniente, con dehesa de Jara Mediana, de don Joaquín Chaves; cuya dehesa tiene en su totalidad una superficie de mil cincuenta y ocho hectáreas y treinta áreas, equiva-

lentes á mil seiscientos cuarenta y tres fanegas, cinco celemines, quin-ce estadales y treinta y ocho pies cuadrados, y ha sido tasada en la cantidad de ciento doce mil quinientas pesetas; cuya cuarta parte de finca, se saca á la venta en la cantidad de veintiocho mil ciento veinticinco pesetas.

Para su remate se ha señalado el día primero de Julio próximo, á las catorce horas del mismo, en la sala audiencia de dicho Juzgado.

Se previene que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la expresada cantidad de veintiocho mil ciento veinticinco pesetas, por que la cuarta parte de finca sale á subasta.

Que para tomar parte en ésta, ha de consignarse previamente en la mesa del Juzgado, por los licitadores, el diez por ciento de la expresada cantidad; y

Que los títulos de propiedad, consistentes en una certificación del Registro, estarán de manifiesto con los autos en la Escribanía del Actuario, hasta el día de la subasta, con cuyos títulos deberán conformarse los licitadores, sin que tengan derecho á exigir otros.

Madrid diez de Mayo de mil novecientos dos.—El Escribano, Felipe González Bernabé.—Visto bueno —El Juez, Méndez.

PLASENCIA.

Don José Manuel Puebla y Aguirre, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presete hago saber: Que en conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la vigente ley de Jurados, he acordado se proceda en la sala audiencia de este Juzgado, el día veinticuatro de los corrientes y hora de las once de su mañana, al sorteo de los Vocales que bajo la presidencia del Juez que suscribe, y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir, en unión del señor Cura párroco y Maestro de instrucción primaria más antiguo, la Junta de partido para la formación de las listas de Jurados.

Dado en Plasencia á siete de Mayo de mil novecientos dos.— José Manuel Puebla.—El Secretario, Martín Torres.

ALCALDÍAS

PLASENCIA.

Anuncio de subasta de consumos.

El día treinta de Mayo corriente, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las diez del mismo, ante el señor Alcalde, Regidor Síndico y las Comisiones de Hacienda y Consumos, por pujas á la llana, la subasta pública para el arrendamiento á venta libre de las especies de consumos, alcoholes, aguardientes, licores y de sal, en este término, así como de los recargos municipales y tres por ciento de cobranza.

El tiempo del arrendamiento será por cuatro años y medio, que empezarán á contarse el día primero de Julio próximo y terminarán en treinta y uno de Diciembre de mil novecientos seis.

El tipo de subasta será el de ochenta y cinco mil ochocientos noventa y nueve pesetas veintisiete

céntimos anuales, ó sean trescientas ochenta y seis mil cincuenta y una pesetas setenta y dos céntimos por los cuatro años y medio, comprendiendo esta suma la cuota del Tesoro y recargos autorizados.

El expediente y pliego de condiciones, se encuentran de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Para tomar parte en la licitación, es necesario consignar previamente en la Depositaria de este Ayuntamiento, ó en la mesa de subasta, el importe del cinco por ciento del tipo anual, ó sean cuatro mil doscientas ochenta y nueve pesetas cuarenta y seis céntimos, la cual será elevada por el rematante como fianza definitiva á la cuarta parte del precio anual en que se adjudique el arriendo, en metálico, valores del Estado ó en fincas rústicas.

Plasencia doce de Mayo de mil novecientos dos.—El Alcalde, Manuel Vidal.—El Secretario interino, Gregorio González.

TALAVERA LA VIEJA.

Exposición del repartimiento adicional de langosta.

Se halla formado por este Ayuntamiento el repartimiento individual de este distrito municipal, sobre el cupo de la riqueza rústica y pecuaria, para atender á los gastos que ocasione la extinción de la langosta, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de 21 de Marzo último, y queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de ocho días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y aducir las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten. Talavera la Vieja 6 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Cesáreo Arroyo.

LOSAR DE LA VERA.

Exposición del repartimiento adicional de langosta.

Terminado el repartimiento de lo que corresponde satisfacer á los contribuyentes de este distrito por riqueza rústica y pecuaria, mandado formar á consecuencia del crédito concedido para la extinción de la langosta, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de 21 de Marzo último, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, contados desde el en aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante dicho término pueden los contribuyentes en él comprendidos hacer las reclamaciones que puedan convenirles; transcurridos los cuales, no serán atendidas.

Losar de la Vera 5 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Francisco Garrido Martín.

CUACOS.

Extinción de langosta.

Terminado el reparto individual de esta villa, para la extinción de la langosta, mandado formar por el artículo 2.º de la Ley de 21 de Marzo último, sobre las cuotas mayores de 10 pesetas en la riqueza rústica y pecuaria, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días,

para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que á su derecho convengan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cuacos 6 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Tiburcio Trancón.

ZARZA LA MAYOR.

Exposición del reparto para atender á los gastos que ocasione la extinción de la langosta, según el artículo 2.º de la Ley de 21 de Marzo último.

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el repartimiento que por recargo sobre el cupo de la riqueza rústica y pecuaria correspondiente al actual año, eliminadas ya las cantidades que importan las cuotas menores de 10 pesetas, ha de satisfacer este término municipal para atender á los gastos que ocasione la extinción de la langosta, de conformidad á lo mandado en el artículo 2.º de la Ley de 21 de Marzo último, se halla expuesto al público desagradio, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que estimen justas.

Zarza la Mayor á 5 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Bautista García.

ALCUESCAR.

Extinción de la langosta.

Se ha terminado el repartimiento de esta villa para atender á los gastos de extinción de la langosta, girado sobre el cupo de la riqueza rústica y pecuaria, correspondiente al año actual, con eliminación de las cuotas menores de 10 pesetas, conforme á la Ley de 21 de Marzo último.

En su consecuencia, queda expuesto mencionado reparto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días, para que pueda ser examinado por cuantos contribuyentes gusten; en la inteligencia que después, no serán atendidas sus reclamaciones.

Alcúescar 4 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Esteban Burgos.

CASAS DEL PUERTO.

Exposición del repartimiento de gastos para extinción de langosta.

Terminado por la Junta repartidora de este pueblo el repartimiento formado sobre las cuotas mayores de 10 pesetas de la contribución territorial, para atender á los gastos de la extinción de la langosta en el presente año, se halla expuesto á desagradio en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca el presente en el BOLETÍN OFICIAL, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes presentar reclamaciones.

Lo que se hace público para que los individuos que se crean agraviados, presenten en dicho plazo las reclamaciones que á sus intereses convengan.

Casas del Puerto 5 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Valerio Martín.

VIANDAR.

Extinción de langosta.

Terminado el repartimiento de las cuotas que corresponden satisfacer á los contribuyentes de este término municipal, para atender á los gastos que ocasione la extinción de la langosta en el año actual, queda expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan presentar las reclamaciones que á su derecho convengan, por los errores numéricos que noten, pues transcurrido que sea dicho plazo, no serán atendidas por justas que sean.

Viandar 3 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Jesús Alonso.

MATA DE ALCANTARA.

Repartimiento para la extinción de la langosta.

Terminado el repartimiento individual que aconseja el art. 2º de la Ley de 21 de Marzo último, para atender á los gastos de extinción de la langosta, basado en las riquezas rústica y pecuaria sobre las cantidades del Tesoro, se expone al público desagravio por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á donde podrán presentar reclamaciones los perjudicados.

El tiempo de exposición empezará á correr y contarse desde la aparición del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Mata de Alcántara 7 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Deogracias Salgado.

CABRERO.

Pedido de relaciones.

Teniendo la Junta pericial de mi presidencia que ocuparse en la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año 1903, según dispone el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y Circular del Sr. Administrador de Hacienda de la provincia, se concede el plazo de quince días á los hacendados, tanto vecinos como forasteros, para que presenten en esta Secretaría las relaciones de altas y bajas que hayan sufrido en su riqueza rústica, el que empezará á contarse desde en el que aparezca éste inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, no admitiéndose ninguna después de transcurrido.

Cabrero 9 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Pedro García.

TORIL.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de mi presidencia pueda ocuparse en su día de la formación del apéndice al amillaramiento por inmuebles, cultivo y ganadería, que ha de servir de base al repartimiento de territorial para el próximo año natural de 1903, se hace preciso que tanto por los hacendados vecinos como forasteros, se presenten en la Secretaría de este Municipio, relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza, durante el término de quince días; pues pasado referido plazo, no se atenderá nin-

guna reclamación por justa que sea. Advirtiéndose asimismo que mencionado plazo empezará á contarse desde que el presente anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Toril 10 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Tomás Dominguez.

SANTIBAÑEZ EL ALTO.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial pueda ocuparse con acierto en la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de formarse para la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año 1903, se hace preciso que tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones juradas de las alteraciones que haya sufrido su riqueza, en el término de quince días, que empezará á contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos del impuesto de trasiación de dominio ó exención de los mismos; pasado dicho plazo, no serán atendidas las reclamaciones que se hicieren por los contribuyentes.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de todos.

Santibáñez el Alto 7 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Fernando Bonilla.

ARCO.

Pedido de relaciones.

A fin de que la Junta pericial pueda ocuparse en la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles en el año de 1903, se hace preciso que en el plazo de quince días, los propietarios en el término municipal, tanto vecinos como forasteros, presenten relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido en sus respectivas riquezas, acompañadas de los documentos justificativos; en la inteligencia de que transcurridos los días del plazo, no serán tenidas en cuenta las que después se presenten.

Lo que se hace público por medio del presente para los debidos efectos.

Arco 10 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Eugenio Ramos.

TORREMOCHA.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de mi presidencia pueda ocuparse de la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial y padrón de edificios y solares para el próximo año de 1903, se hace preciso que tanto los hacendados vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Municipio, en el término de quince días, los documentos justificativos de las alteraciones que hayan sufrido en sus riquezas; pues pasado dicho plazo, que se contará desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL

de la provincia, no serán admitidos dichos documentos.

Torremocha á 10 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Matias Bonilla.

MORCILLO.

Pedido de relaciones.

Se recuerda á los contribuyentes de este término municipal, vecinos y forasteros, que en el término de ocho días pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido en sus riquezas, acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho el impuesto de Derechos reales por la trasiación de dominio, para que con vista de ellas pueda la Junta pericial confeccionar el apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1903; pasado dicho tiempo, se les señalarán de oficio, sin oír después reclamaciones.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, para que llegue á conocimiento de todas aquellas personas á quienes pueda interesar.

Morcillo 7 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Francisco Calza.

OLIVA.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de mi presidencia pueda incluir en el apéndice que habrá de formarse en el próximo mes de Mayo y que servirá de base para la derrama de la contribución territorial en el próximo año de 1903, las alteraciones que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza, se hace preciso que aquellos que las hubieran sufrido las presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de quince días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañadas de los documentos justificativos que acrediten el pago de derechos reales; transcurrido dicho plazo, se procederá á la formación del apéndice, y las declaraciones que se presenten después, no podrán ser incluidas en el mismo.

Lo que se anuncia para conocimiento de todos, así vecinos como forasteros.

Oliva 8 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Anastasio González.

BERRCCALEJO.

Pedidos de relaciones.

Con el fin de que la Junta pericial pueda formar en su día el apéndice del amillaramiento de la riqueza rústica que sirva de base al repartimiento de territorial para la contribución de 1903, ruego á los vecinos y hacendados forasteros que hayan comprado, vendido ó permutado fincas rústicas, presenten relaciones juradas de esas alteraciones, en el término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pues pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Las relaciones vendrán acompañadas de documento liquidado ó inscrito en el Registro de la propiedad del partido.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de todos.

Berrocalejo 30 de Abril de 1902.—El Alcalde, Lorenzo Martín.

MESAS DE IBOR.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda ocuparse en su día de la formación del apéndice al amillaramiento por rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base al repartimiento de territorial de 1903, se hace preciso que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presenten relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, que empezará á contarse desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Mesas de Ibor 3 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Manuel Fernández.

PERALES.

Edicto.

Verificado en sesión pública ordinaria de este día, previa convocatoria celebrada el día 9, el sorteo de los señores contribuyentes que en concepto de Vocales asociados, han de formar parte de la Junta municipal de este término durante el año corriente de 1902, á tenor de lo dispuesto en el artículo 68 de la ley Municipal vigente, se hace público que han resultado elegidos los señores que á continuación se expresan:

Sección primera.

D. Agustín Pérez Sánchez.
Bruno Vidal González.
Domingo Rodríguez García.

Sección segunda.

D. Matías González y González.
Primitivo Sánchez Valle.
Tomás Pascual de Sande.

Sección tercera.

D. Francisco Pérez Franco.
Florencio Susaño Valle.
Perales á 12 de Mayo de 1902.—
El Alcalde interino, Benigno Gómez.—De su orden, el Secretario interino, Julián Hernández.

JARANDILLA.

Reemplazo de 1902.

En el sorteo supletorio verificado hoy, han correspondido los números 14, 15 y 16 á los mozos Ricardo Muñoz García, Restituto Surce y Nicanor Regolla, habiendo señalado el Ayuntamiento el día 25 de los corrientes para celebrar el acto de clasificación y declaración de soldados de dichos tres mozos.

Y para que concurren, apercibidos de que si no lo verifican por sí ó por medio de representación, les parará el perjuicio señalado en la ley de Reclutamiento, los cito, llamo y emplazo por este edicto, puesto que no existe en esta villa persona que los conozca ó dé razón de su paradero.

Jarandilla 11 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Manuel Cano.

Anuncio.

No habiendo cumplido los propietarios terratenientes de este término municipal con las disposiciones prevenidas en el artículo 45 y demás concordantes del Reglamento sobre contribución territorial de 30 de Septiembre de 1885, la Junta pericial de mi presidencia ha dispuesto invitar á dichos propietarios para que en el término improrrogable de quince días cumplan con las disposiciones de citados textos legales, caso de tener que verificar alguna transmisión de fincas; puesto que terminado indicado período de tiempo que empezará á contarse desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, no podrán llevarse á efecto las que se presenten para contribuir en el año de 1903.

Rivera-Oveja á 4 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Benigno Terrón.—El Secretario, Estanislao Jiménez.

ALMOHARIN.

Edicto.

Terminado el repartimiento vecinal de consumos de esta villa para el corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y producir las reclamaciones que estimen de justicia.

Almoharín 9 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Emiliano Jiménez Solís.

GATA.

Reparto de consumos.

El repartimiento de consumos de esta villa, para el corriente año natural de 1902, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el siguiente al que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los vecinos y contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarlo y aducir en su contra las reclamaciones que juzguen oportunas; en la inteligencia de que, transcurrido dicho plazo, no serán atendidas las que se presenten.

Gata 10 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Rufino Pérez.

VILLAS-BUENAS.

Vacante de Médico titular.

Se encuentra vacante dicha plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el haber anual 750 pesetas, pagadas de estos fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia gratuita de catorce familias pobres que el Ayuntamiento designe.

Los aspirantes á dicha plaza, que han de ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía, presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de treinta días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia;

pues transcurrido dicho plazo, se proveerá en aquél que mejores condiciones reuna á juicio de esta Corporación municipal.

Villas-Buenas á 8 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Francisco González.—El Secretario, Isidoro Fernández.

PLASENCIA.

Repartimiento para extinción de langosta.

Terminado por esta Alcaldía el repartimiento individual que sobre la riqueza rústica y pecuaria de esta villa para el año actual se ha llevado á cabo para atender á los gastos que ocasiona la extinción de la langosta, eliminando las cuotas menores de 10 pesetas, de conformidad á lo que preceptúa el artículo 2.º de la Ley de 21 de Marzo último, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, que empezará á contarse desde que el presente anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan aducir las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Plasencia 7 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Manuel Vidal.

PALOMERO

Extinción de langosta.

Terminado por la Junta pericial de mi presidencia el repartimiento sobre el cupo de la riqueza rústica y pecuaria de este término, correspondiente al año actual, formado de conformidad á lo mandado en el artículo 2.º de la Ley de 21 de Marzo último, queda expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos entablen las reclamaciones que crean oportunas.

Palomero á 4 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Antonio Paniagua.

DESCARGAMARIA.

D. Anastasio Calvarro Roldán, Alcalde constitucional de esta villa de Descargamaria.

Hago saber: Que por fallecimiento del que la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía, durante el término de quince días, contados desde que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; pasado el cual, será elegido entre los que los soliciten, el que á juicio de la Corporación se considere más competente.

Descargamaria y Mayo 3 de 1902.—El Alcalde, Anastasio Calvarro.

MALPARTIDA DE PLASENCIA

Semana del 23 al 29 de Marzo de 1902.

Lista general de operarios, materiales y demás gastos ocasionados durante dicha semana en la obra de

composición de la Sala Escuela de niñas.

Jornales.	Ptas.	Cts.
Al albañil Francisco Pereira, por seis jornales á 2'50 pesetas.....	15	
Al idem Cesáreo Módenes, por seis jornales á 2'50 pesetas.....	15	
Al idem Vicente Rodríguez, por seis jornales á 2'25 pesetas.....	13	50
Al idem Eugenio Martín, por seis jornales á 2'25 pesetas.....	13	50
Al carpintero Gumersindo Manzano, por seis jornales á 3 pesetas.....	18	
Al peón Marcelo Gallardo, por seis jornales á 1'50 pesetas.....	9	
Al idem Félix Ibáñez, por cuatro jornales á 1'25 pesetas.....	5	
SUMA.....	89	

Materiales y demás gastos.

A Eulogio García, por carro y medio de arena, incluyendo el descuento del 1 por 100.....	10	37
A José Núñez, por dos y media docenas de tabla y una alfajía, incluyendo		

el descuento del 1 por 100.....	23	71
A Tesforo Diaz, por 21 varas de cuartón, incluyendo el descuento del 1 por 100.....	12	34
A Faustino Martín, por tres pares pernios de siete pulgadas, una y media de tres, dos pasadores fuertes, diez de cristalerías, una libra puntas grandes, un paquete y una libra de chilla, un pernio de seis pulgadas, una cerradura hueca de diez pulgadas y otra de pasacuartón.....		
Suma.....	67	67

RESUMEN.

Importan los jornales.....	89
Idem los materiales y demás gastos.....	68
TOTAL.....	157

Importa esta cuenta la cantidad ciento cincuenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Malpartida de Plasencia 29 de Marzo de 1902.—Páguese.—El Alcalde, Juan Tomé.—El Secretario, Andrés Fernández Pastor.—V.º B.º —El Encargado, Teófilo Manzano

ALCÁNTARA

CARCEL DEL PARTIDO

Aprobado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, el presupuesto de cárcel de este partido judicial, para el año actual, se publican á continuación las cantidades con que cada uno de los pueblos del mismo, han de contribuir en el año dicho y las que deben ingresar por resultas de ejercicios cerrados.

PUEBLOS	Cantidad que corresponde satisfacer á cada pueblo en 1902		Cantidades que adeudan de años anteriores		Corresponde al trimestre de lo corriente		Corresponde al trimestre de atrasos	
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Brozas.....	2690	04	29	77	672	51	29	77
Ceclavín.....	1569	92	1492	57	392	48	93	30
Estorninos.....	30	58	563	85	7	65	563	85
Mata de Alcántara.....	274	14	163	59	68	54	13	63
Piedras-Altas.....	71	16	130	53	17	79	130	53
Villa del Rey.....	320	58	2057	52	80	15	2057	52
Zarza la Mayor.....	561	88	873	13	140	47	72	76
Membrio.....	"		20	80	"		20	80
Salorino.....	"		690	28	"		690	28
TOTALES.....	5518	30	6022	04	1379	59	3672	44

Lo que se hace público para conocimiento de los Ayuntamientos de referencia, y con el fin de que los Sres. Alcaldes se sirvan ordenar el ingreso de sus respectivas cuotas en los plazos que determina el artículo 5.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886, en cuanto á lo corriente, y la cantidad trimestral por cuenta de los atrasos, según contratos celebrados al efecto; advirtiéndole á los que no los han verificado, que deben efectuarlos ó ingresar la suma total que por tal concepto adeudan, evitándose así que se tengan que emplear contra ellos los procedimientos ejecutivos que autoriza dicho precepto legal.

Alcántara 2 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Lorenzo Bernáldez.—El Secretario, Juan M. Burgos Claver.